



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

Lima, 13 JUL. 2021

N° 019-2021-MINEM-VMH.

VISTOS:

El Informe N° 052-2021/MINEM-DGH-FISE, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 632-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley FISE encargó temporalmente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) las siguientes funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM): i) la revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); ii) la aprobación de los programas de transferencias en relación a la masificación del uso de gas natural; y, iii) la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias; normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias (en adelante, Reglamento FISE), el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables,



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 17:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 20:33:24-0500

aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorga una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento FISE, cuyo encargado de su emisión son las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria de dicho Reglamento;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2021-EM, publicado el 26 de febrero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó, entre otros, el artículo 6 del Reglamento del FISE; estableciéndose nuevos criterios para la identificación de los beneficiarios del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP;

Que, de acuerdo con el acápite i) del numeral 1b del artículo 6 del Reglamento del FISE, en los casos en que se verifique que el Usuario FISE haya registrado 4 meses seguidos de consumo promedio de electricidad superior a los 30 kwh, se suspenderá temporalmente la asignación de la Compensación Social y/o Promoción hasta que el Usuario FISE registre un consumo promedio de electricidad menor o igual a 30 kwh. Asimismo, se establece que, el Administrador del FISE puede establecer situaciones extraordinarias y generales en las que no se aplicará la mencionada suspensión temporal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2020, se incorporó el segundo párrafo en el numeral 3.1 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, a través del cual se estableció como beneficiarios del Bono Electricidad a los usuarios residenciales que tengan contratado el servicio eléctrico por la modalidad comercial prepago, cuyo Bono es aplicado en la primera recarga que efectúe el usuario, siempre que la misma se realice hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, las Distribuidoras Eléctricas Hidrandina S.A. y Electronorte S.A. informaron al Administrador del FISE que los Beneficiarios FISE con suministros BT7 (prepagos) y que han recibido el Bono Electricidad, vienen registrando cuatro (04) meses seguidos de consumo promedio de electricidad superior a los 30 kwh, por lo que se les ha suspendido la entrega del Vale de Descuento FISE, a pesar de ser viviendas vulnerables y que requieren seguir recibéndolo;

Que, a través del Informe N° 052-2021/MINEM-DGH-FISE, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la necesidad de no aplicar la suspensión temporal a que hace referencia el acápite i) del numeral 1b del artículo 6 del Reglamento del FISE, para los Beneficiarios FISE con suministro eléctrico con facturación en la opción tarifaria BT7 (prepago) que han sido beneficiados con el Bono Electricidad, a fin de que continúen recibiendo el Vale de Descuento FISE hasta que transcurran 11 meses seguidos de consumos superiores al umbral de 30 kwh. Luego de dicho plazo de inaplicabilidad, las Distribuidoras Eléctricas deberán evaluar los consumos reales de los Beneficiarios FISE y, de corresponder, se procederá con la suspensión definitiva de acuerdo con el Procedimiento de Exclusión aprobado por el Administrador del FISE;



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 17:48:07-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 20:33:43-0500



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, y; la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inaplicación de la suspensión temporal a que hace referencia el acápite i) del numeral 1b del artículo 6 del Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2021-EM, para los Beneficiarios FISE que tengan contratado el servicio eléctrico por la modalidad comercial prepago y que han recibido el Bono Electricidad creado por Decreto de Urgencia N° 074-2020, desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial, hasta que se cumplan 11 meses consecutivos de consumos superiores al umbral establecido en el precitado Reglamento; luego de dicho plazo de inaplicabilidad, las Distribuidoras Eléctricas deberán evaluar los consumos reales de los Beneficiarios FISE y, de corresponder, debe proceder con la suspensión definitiva, de acuerdo con el Procedimiento de Exclusión aprobado por el Administrador del FISE, a través de la Resolución Viceministerial N° 015-2021-MINEM-VMH.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) y Portal Web del FISE (www.fise.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese


.....
VICTOR MURILLO HUAMAN
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS


Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 17:48:13-0500


Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 20:33:53-0500